

HONORABLE

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E.

S.

D.

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo.

**Accionante:** Zuelking Jane Buitrago Morales.

**Accionados:** Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.  
Universidad Libre.

**Zuelking Jane Buitrago Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.355.933 de San José de Cúcuta, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

1. A través del aplicativo "SIMO" me presenté al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 03 con OPEC 76629, del Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER.
2. Al revisar los resultados de la Valoración de Antecedentes, encuentro que la Universidad Libre cometió un error en el análisis de los documentos aportados y por ende en el resultado, *se tomó como documento **NO VALIDO***, el título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas expedido por la Universidad Politécnica de Valencia - España, por no estar apostillado, y otros documentos como el Seminario Nueva ley de Empleo Público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública, Seminario sistema general de participaciones-ley 715 de 2001, Seminario taller presupuesto municipal y Seminario Actualización en Gestión Pública y Responsabilidad de los Administradores de la Entidades Territoriales.

3. Por lo anterior, el día 07 de junio de 2020, dentro del término para presentar reclamaciones a través del aplicativo "SIMO", presenté la reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde solicito se tenga como válido el título de la especialización y las certificaciones aportadas de los seminarios mencionados.
4. En Julio de 2020 la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, a través del "SIMO" responde a mi reclamación, entre otras cosas, lo siguiente:

*"...Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la concursante adjuntó título de especialista universitario en gestión de empresas, expedido por universidad politécnica de valencia, con fecha de grado del 8 de marzo de 2007.*

*No obstante, el mencionado documento no puede ser tenido en cuenta en la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en ítem de educación, toda vez que no se encuentra apostillado como se exige en la normativa vigente sobre la materia.*

*Por otro lado, Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se determina que el seminario en nueva ley de empleo público y seminario de actualización en gestión pública y responsabilidad de los administradores de las entidades territoriales en efecto, le otorga 2.00 puntos en el ítem de educación informal.*

*En consecuencia, la Universidad procede a realizar la respectiva recalificación de su puntuación, pasando de 60.00 puntos a 62.00 puntos, lo cual puede ser evidenciado al ingresar con su usuario y contraseña, a la plataforma SIMO..."*

5. Teniendo en cuenta lo anterior, en vista que no se tomó como válido el título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas, mediante derecho de petición radicado el día 10 de julio de 2020, solicité a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se revisara nuevamente el caso porque se me está vulnerando un derecho fundamental y es el "derecho al acceso a los cargos públicos".
6. El día 31 de julio de 2020 la Comisión Nacional del Servicio Civil, con radicado 20202210569801, responde al derecho de petición informando, entre otras cosas, lo siguiente:

*"...De acuerdo a su petición, se informa que el día 02 de julio de 2020 la Universidad Libre dio respuesta a las reclamaciones mediante el aplicativo SIMO, por lo tanto, la etapa de reclamaciones a Valoración de Antecedentes finalizó el mismo día con la publicación de las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho.*

*...Así las cosas, no es posible acceder a su petición, ya que recibir una reclamación extemporánea, es vulnerar los derechos de los demás participantes del Proceso de Selección que sí presentaron reclamación en los tiempos establecidos..."*

Sin tener en cuenta que había realizado la reclamación en el término correspondiente y en la etapa mencionada, pero al no obtener una respuesta totalmente satisfactoria, procedí a radicar el derecho de petición.

7. Qué, el título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas expedido por la Universidad Politécnica de Valencia - España, se encuentra debidamente apostillado desde el momento que se me fue entregado por la Universidad, faltando adjuntar en el aplicativo "SIMO" la parte de atrás del título, en donde se encuentra el certificado de apostilla.
8. Qué, la convocatoria para la cual concursé ya se encuentra en etapa de lista de elegibles y debido a que las entidades encargadas de la misma no han atendido a mi reclamación correctamente, mi puntaje para el cargo al que concursé no ha subido para poder tener un mejor puesto en la lista de elegibles y llegar a obtener el empleo.
9. Qué, la Universidad Libre realizó un estudio equivocado y la reclamación no fue analizada de fondo, presentando una respuesta formateada, lo que impidió que se analizaran correctamente mis pretensiones.
10. Qué, esa reclamación no tiene recurso alguno.
11. Qué, a través de derecho de petición invoqué revisión por parte de la CNSC del caso puesto que son los responsables del proceso y deben retomar la delegación cuando su delegado incurre en error.
12. Qué, la sentencia T-774 de 2004 de la Corte Constitucional dice que la acción de tutela puede ser invocada cuando el otro medio de defensa que prevea el orden jurídico no presente la idoneidad y eficacia suficiente para la plena y oportuna protección de los derechos fundamentales afectados o en riesgo, o se está ante la amenaza de un perjuicio irremediable, el cual debe tener las características de inminente, grave y requerir medidas urgentes para su neutralización y para este caso es con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

### **DERECHOS VIOLADOS**

Estimo violado el derecho fundamental de acceso a cargos públicos consagrado en numeral 7 del artículo 40, en conexidad con el derecho fundamental al trabajo consagrado en el artículo 25, de la Constitución Política de la República de Colombia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso traer a colisión el artículo 18 del acuerdo No. CNSC 20181000007466 del 04 del 12 de 2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** *Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** *Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior al momento de tornar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados: si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5' de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan..."*

Al respecto se debe indicar que ni siquiera para el requisito de posesión se exige la apostilla de títulos obtenidos en el exterior, en tanto que el Decreto ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales

de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, establece:

**“ARTÍCULO 8o. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR.** *Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública ha fijado su posición en diferentes conceptos, ajustada está, a la disposición legal que se acaba de discernir, de lo cual se puede citar el concepto No. 23421 de 2015, en el cual el ente público aclara:

*(...) De tal forma que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país; para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación.*

*Es decir, quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*La norma estableció un plazo de dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, para que el empleado presente los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, la Administración deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, quien aspire a ocupar un empleo público y requiera homologar los títulos obtenidos en el exterior, contará con un término de*

*dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, para efectos de convalidar y acreditar el requisito de estudio en la respectiva entidad, so pena de proceder con la revocación del nombramiento o terminación del contrato según corresponda. (...)*

*Para concluir entre otros elementos ya esparcidos en el presente escrito, que "4. De acuerdo con lo señalado anteriormente se concluye que la Administración debe iniciar los procedimientos tendientes a revocar el nombramiento del servidor público si una vez vencidos dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, no ha presentado los títulos obtenidos en el exterior debidamente homologados que se exijan para el desempeño del cargo."*

De lo expuesto, es plenamente demostrable que el título aportado y objeto de este análisis tienen clara y absoluta relación con el propósito principal y las funciones para el empleo identificado con el código OPEC 76629 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, válido para valoración de antecedentes en educación formal para la especialización.

Esgrimidas las anteriores situaciones fácticas, utilizando criterios objetivos en donde solo se ha optado por aclarar los hechos acaecidos en una inadecuada interpretación por parte del analista, exijo se maneje la presente acción de tutela atendiendo las disposiciones establecidas para el debido proceso, esto es acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que no se me llegue a privar de un bien jurídico consolidado como es el trabajo, al suspender con una decisión negativa a mi reclamación del ejercicio de un derecho fundamental.

Es en este caso, que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de nuestra Constitución Nacional, el cual contempla que, en las actuaciones de la administración de justicia, aplica de igual manera en las actuaciones administrativas, prevalecerá el derecho sustancial.

Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional).*

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito Honorabl Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Reclamación y Solicitud No. 304843085 presentada el día 07 de junio de 2020 en el aplicativo SIMO.
2. Derecho de petición dirigido a la Universidad Libre (Anexo No. 304843084) adjuntado a la Reclamación y Solicitud No. 304843085 el día 07 de junio del 2020, en el aplicativo “SIMO”.
3. Respuesta de la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, anexada a través del aplicativo “SIMO” en julio de 2020.
4. Derecho de petición dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con Radicado 20203200715092 presentando el día 10 de julio de 2020.
5. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con radicado No. 20202210569801 del 31 de julio de 2020.

6. Título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas.
7. Copia Cédula de Ciudadanía de Zuelking Jane Buitrago Morales.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en conexidad con el derecho fundamental al trabajo, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre y/o a quien corresponda, realizar la recalificación de la puntuación, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629, del Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, sumando el puntaje pertinente por el título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas aportado.

**TERCERO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre y/o a quien corresponda, cambie el estado de NO VÁLIDO a **VÁLIDO**, en la etapa de Valoración de Antecedentes, al título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas aportado, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629, del Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

**TERCERO:** Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, Universidad Libre y/o a quien corresponda, modifique la lista de elegibles realizando los ajustes derivados de la modificación solicitada.

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## ANEXOS

1. Reclamación y Solicitud No. 304843085 presentada el día 07 de junio de 2020 en el aplicativo SIMO.
2. Derecho de petición dirigido a la Universidad Libre (Anexo No. 304843084) adjuntado a la Reclamación y Solicitud No. 304843085 el día 07 de junio del 2020, en el aplicativo "SIMO".
3. Respuesta de la Coordinadora General de la Convocatoria Territorial Norte, anexada a través del aplicativo "SIMO" en julio de 2020.
4. Derecho de petición dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con Radicado 20203200715092 presentando el día 10 de julio de 2020.
5. Respuesta de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC con radicado No. 20202210569801 del 31 de julio de 2020.
6. Acuerdo No. CNSC 20181000007466 del 04 del 12 de 2018 *"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*.
7. Título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas.
8. Copia Cédula de Ciudadanía de Zuelking Jane Buitrago Morales.

## NOTIFICACIONES

**Accionante: Zuelking Jane Buitrago Morales.**

Correo electrónico: [zuelking.17@hotmail.com](mailto:zuelking.17@hotmail.com)

Celular: 3102386189 - 3107616343

Dirección: Av. 1 # 13-87 Apto 205 Edf. Arcabuz, Barrio La Playa de la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Colombia.

**Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia.

**Accionado: Universidad Libre**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

[diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Dirección: Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80, Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40 - Bogotá D.C., Colombia.

**Del Honorable Juez,**



---

**Zuelking Jane Buitrago Morales**

**C.C 60.355.933 de San José de Cúcuta**

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Detalle reclamación

https://simo.cnsc.gov.co/#reclamacionResultado

Más visitados MEN - Ministerio de E... Secretaría de Educació... Correo Oficial SEM Zimbra TICKET Humano SacSEM Alcaldía de Cucuta SIMAD

Simo Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba Buscar empleo Cerrar sesión Aviso Términos y condiciones de uso

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

## RECLAMACIONES – TUTELAS – EXCLUSIONES

### Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
304843085	2020-06-07 20:36	Reclamación Valoración de Antecedentes "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Archivo Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

Formación x +

https://simo.cnsc.gov.co/#detalleReclamacionCiudadano 80%

Más visitados MEN - Ministerio de E... Secretaría de Educació... Correo Oficial SEM Zimbra TICKET Humano SacSEM Alcaldía de Cucuta SIMAD

**Simo** Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Escriba [Buscar empleo](#) [Cerrar sesión](#) [Aviso](#) [Términos y condiciones de uso](#)

  
ZUELKING JANE

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carreras (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad Mérito y Oportunidad

**Nº de solicitud** 304843085

**Asunto:** Reclamación Valoración de Antecedentes "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

**Resumen:** reclamación, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO. En consecuencia, se cambie el estado de NO VALIDO a VALIDO en la etapa de Valoración de Antecedentes a los cinco (5) certificados aportados, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629. Que se revise la pertinencia de las cuatro (4) certificaciones que fueron tildadas como no validas por no tener intensidad horaria y se determine su validez para efectos de acumular puntaje en la valoración de antecedentes.

**Clase de solicitud** Reclamacion

**Anexos**

Listado de anexos aportados por el solicitante

Anexo	Consultar documento
304843084	

1 - 1 de 1 resultados

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Reclamación Valoración de Antecedentes "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

De la manera más comedida interpongo reclamación al proceso de Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, regulada mediante el Acuerdo 20181000007466 del 04/12/2018 de la CNSC.

Presenta la Universidad como resultado en la etapa de Valoración de Antecedentes un puntaje de 20 puntos, en el concurso de méritos para el empleo del nivel Profesional con denominación: Profesional Universitario, Código 219 Grado 3 con número de OPEC 76629, de lo cual encuentro que la Universidad cometió un error en el análisis de los documentos aportados y por ende en el resultado, por las razones que expongo a continuación:

1. Al consultar el detalle de los resultados a la etapa de V.A., se encuentra asignado el número de evaluación 232157745, en donde se presenta como observación en el análisis que los siguientes documentos se tomaron como **NO VALIDOS**:

- ***Especialista Universitario en Gestión de Empresas***
- ***Seminario Nueva ley de Empleo Público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública, Ley 909/2004.***
- ***Seminario sistema general de participaciones-ley 715 de 2001***
- ***Seminario taller presupuesto municipal***
- ***Seminario Actualización en Gestión Pública y Responsabilidad de los Administradores de la Entidades Territoriales***

2. El empleo con OPEC 76563 tiene los siguientes requisitos:

***Propósito***

*administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan a la implementación de los procedimientos requeridos para administrar la información de los docentes del municipio de san José de Cúcuta.*

***Funciones***

- *1. Mantiene actualizadas las situaciones administrativas de los servidores públicos, ya sea por vinculación o desvinculación.*

- 2. *Administra, controla y mantiene actualizada la base de datos de la planta de personal de los docentes y administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio*
- 3. *Propone y desarrolla directrices para implementar los procesos relacionados con la administración del personal docente*
- 4. *Estudiar, evaluar y reporta novedades que afectan la situación administrativa de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas*
- 5. *Certifica coherencia en la liquidación definitiva de prestaciones sociales de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas para la consolidación de las mismas.*
- 6. *Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos para mantener coherencia en la información que se procesa en las áreas de desempeño.*
- 7. *Las demás que sean asignadas, relacionadas con su cargo.*

### **Requisitos**

**Estudio:** *Estudio: Título profesional en la disciplina académica de: Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración de Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y a fines. Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero de Sistemas del NBC en Ingeniería de Sistemas. • Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero Industrial del NBC en Ingeniería y afines. Tarjeta Profesional en las profesiones que lo exija la Ley.*

**Experiencia:** *Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia relacionada*

### **Vacantes**

**Dependencia:** *Donde se ubique el cargo, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1*

3. Del análisis realizado se evidencian imprecisiones claras y se desprenden de un inadecuado análisis a los documentos que aporté, por lo que uno a uno expongo las imprecisiones que solicito sean nuevamente analizadas y se corrija la puntuación dada inicialmente.

En este sentido, es dable precisar que,

1. Título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas, expedido por la Universidad Politécnica de Valencia, de fecha 8 de marzo de 2007.

Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado, pues se trata de un documento expedido en el exterior.

Al respecto se debe indicar que ni siquiera para el requisito de posesión se exige el apostillaje de títulos obtenidos en el exterior, en tanto que el Decreto ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, establece:

*“ARTÍCULO 8o. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública ha fijado su posición en diferentes conceptos, ajustada esta, a la disposición legal que se acaba de discernir, de lo cual se puede citar el concepto No. 23421 de 2015, en el cual el ente público aclara:

*(...) De tal forma que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país; para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación.*

*Es decir, quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*La norma estableció un plazo de dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, para que el empleado presente los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, la Administración deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Po lo tanto, quien aspire a ocupar un empleo público y requiera homologar los títulos obtenidos en el exterior, contará con un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, para efectos de convalidar y acreditar el requisito de estudio en la respectiva entidad, so pena de proceder con la revocación del nombramiento o terminación del contrato según corresponda. (...)*

Para concluir entre otros elementos ya esparcidos en el presente escrito, que “4. De acuerdo con lo señalado anteriormente se concluye que la Administración debe iniciar los procedimientos tendientes a revocar el nombramiento del servidor público si una vez vencidos dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, no ha presentado los títulos obtenidos en el exterior debidamente homologados que se exijan para el desempeño del cargo.”

2. Seminario Nueva ley de Empleo Público, Carrera Administrativa y Gerencia Pública, Ley 909/2004.

Nuevamente el análisis recae en una conclusión equivocada, al no realizar un mínimo esfuerzo de identificar la normatividad objeto de estudio en el seminario aportado y la norma que regula el concurso de méritos y los empleos públicos en Colombia, deduciendo sin lugar a equívocos que se trata de la misma Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.”*

Al respecto la Constitución Nacional en su artículo 122 reza: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”*, condición que junto al artículo 125 ibidem, fueron reglamentados por la Ley 909 de 2004, de tal manera que al hablarse de la función No. 1: *“Mantiene actualizadas las situaciones administrativas de los **servidores públicos**, ya sea por vinculación o desvinculación”* se debe conocer y manejar por ende la Ley 909 de 2004.

Condición que recae sine qua non a las funciones 2, 3 y 4, relacionadas así:

2. Administra, controla y mantiene actualizada la base de datos de la **planta de personal** de los docentes y administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio 3. Propone y desarrolla directrices para implementar los procesos relacionados con la **administración del personal docente** 4. Estudiar, evaluar y reporta novedades que afectan la **situación administrativa de docentes y personal administrativo** de las instituciones educativas. (negrilla intencional)

Es así que el objeto de la ley esta dirigido a quienes prestan servicios personales remunerados, con vinculación legal y reglamentaria, en los organismos y entidades de la administración pública, conforman la función pública. En desarrollo de sus funciones y en el cumplimiento de sus diferentes cometidos, la función pública asegurará la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, por tanto es indiscutiblemente relacionado el curso con el propósito principal y las funciones del empleo.

3. Seminario sistema general de participaciones-ley 715 de 2001

Vuelve y recae en error el analista al no percatarse que en las funciones del empleo analizado, se establecen unas responsabilidades asociadas a la planta de personal de los docentes y administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio, por ende se trata de un ente territorial, de tal manera que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación ha expedido diferentes Decretos con el fin de regular y reglamentar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, adicional a diferentes directivas ministeriales tendientes a crear guías en relación con la incorporación de docentes, directivos docentes y administrativos a las plantas de personal financiadas con recursos del sistema general de participaciones, puesto que es de esta forma que se sostienen y subsidian gran parte de las nóminas de

personal docente de los municipios, por tanto, al contrario de lo descrito por el analista: *“Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal, toda vez que el certificado de SEMINARIO SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES-LEY 715 DE 2001 no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.”* este proceso educativo informal es base importantísima en el manejo de las situaciones administrativas de los servidores públicos docentes (funcion1) y más aun de la función 5: “Certifica coherencia en la liquidación definitiva de prestaciones sociales de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas para la consolidación de las mismas.” Por tanto, tienen total relación con las funciones del empleo y con su propósito principal.

#### 4. Seminario taller presupuesto municipal

Debe entender el analista que vuelve a entrar en error al no considerar que el desarrollo de la función 5: “Certifica coherencia en la liquidación definitiva de prestaciones sociales de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas para la consolidación de las mismas” se desprende de la relación presupuestal, al no concebir por como mínimo que las nóminas están ligadas a operaciones presupuestales, puesto que se requiere entre otras cosas tener conocimientos de los rubros presupuestales a afectar según cada clasificación de docentes, conocimientos del ciclo presupuestal, de solicitudes de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, las cuales se deben generar en cada liquidación de prestaciones, de asociaciones al PAC puesto que su mal manejo está catalogado como una falta gravísima en el estatuto disciplinario, o el proceso de giros o pagos, para no citar otros.

#### 5. Seminario Actualización en Gestión Pública y Responsabilidad de los Administradores de la Entidades Territoriales

Por último, encontramos nuevamente un análisis equivocado en esta certificación, puesto que ni se auscultó ni se indagó, sobre la cercana relación que existe entre la Gestión Pública y la **administración e implementación de procesos y procedimientos**, base en la que está construido el Propósito Principal del empleo a analizar y mucho menos en su relación directa con la Ley 489 de 1998, la cual tiene como objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determinar la estructura y definir las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública, y la responsabilidad de los servidores de adecuar sus actuaciones a la Constitución, la Ley y el reglamento, entendido este como los procesos y procedimientos que hacen posible las actuaciones en las entidades públicas y por ende en el municipio.

Pero no termina ahí el alcance del estudio aportado, pues también se incluye la Responsabilidad de los Administradores de la Entidades Territoriales, siendo diáfano que el administrador es la administración municipal y la administración actúa a través de sus servidores y uno de sus servidores, se desempeñará a través del empleo observado en este escrito, mediante el propósito principal y funciones descritos en la OPEC 76629, por tal razón es una obligación constitucional de los servidores conocer y dar cumplimiento al Código Único Disciplinario, norma que determina las responsabilidades de los servidores y

que fue objeto de trabajo en el curso aportado, la cual tiene relación directa con todas las funciones del empleo

De lo expuesto, es plenamente demostrable que los documentos aportados y objeto de este análisis tienen clara y absoluta relación con el propósito principal y las funciones para el empleo identificado con el código OPEC 76629 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, válidos como documentos para valoración de antecedentes en educación formal para la especialización y educación informal para las cuatro (4) certificaciones de los seminarios realizados.

Ahora bien, las certificaciones que esa Universidad no validó indicando que no se tienen en cuenta por no tener intensidad horaria, son certificaciones expedidas por la entidad Soporte Lógico, entidad contratada por el Ministerio de Educación para realizar las respectivas capacitaciones del Aplicativo Sistema Humano con el cual se maneja el personal docente, por lo que este aplicativo es a través del cual se materializan la mayoría de las funciones del empleo al cual me encuentro inscrita y a su vez desempeño en provisionalidad, de tal manera que solicito una revisión de dichos documentos para que sean tenidos en cuenta en el análisis, puesto que fueron capacitaciones continuas correspondientes a días completos en las fechas indicadas en cada una, lo que permite determinar claramente la intensidad horaria en cada certificación.

Las certificaciones referidas son las siguientes:

1. IV programa para el fortalecimiento de competencias de los servidores públicos de entidades certificadas. Expedido por la gerencia operativa del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio - FOMAG.
2. Taller teórico y práctico en el módulo de gestión de seguridad y salud en el trabajo - parametrización, validación y generación de los archivos de afiliaciones y novedades con destino Fiduprevisora en el sistema de información de recursos humanos. HUMANO. Expedido por soporte lógico Ltda. - MinEducacion.
3. Capacitación de los módulos de estructura organizacional, selección de personal y planta y personal. Expedido por soporte lógico Ltda. - MinEducacion
4. Capacitación en la administración de los módulos que apoyan los procesos de administración de nómina y planta de personal del sistema de información HUMANO - Estructura organizacional - Planta de personal - Compensación y laborales - Evaluación de desempeño. Expedido por soporte lógico Ltda. - MinEducacion

Esgrimidas las anteriores situaciones fácticas, utilizando criterios objetivos en donde solo se ha optado por aclarar los hechos acaecidos en una inadecuada interpretación por parte del analista, exijo se maneje la presente reclamación atendiendo las disposiciones establecidas para el debido proceso, esto es acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que no se me llegue a privar de un bien jurídico consolidado como es el trabajo, al suspender con una decisión negativa a mi reclamación del ejercicio de un derecho fundamental.

Es en este caso, que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de nuestra Constitución Nacional, el cual contempla que, en las actuaciones de la administración de justicia, aplica de igual manera en las actuaciones administrativas, prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.”* (Marcación intencional)

Atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, a continuación, expongo las siguientes

## PRETENSIONES

1. Que se revise y analice de fondo mi solicitud.
2. Que se tengan como válidas las cinco (5) certificaciones de estudio aportadas al proceso y analizadas en la presente reclamación, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO, tengo derecho a veinte (20) puntos adicionales en educación formal para un total de cuarenta (40) puntos y a cuatro (4) puntos en educación informal, con lo que obtendría un total en Valoración de Antecedentes de 84 puntos de 100 posibles, así:

Concepto	Puntaje Actual	Ajustado
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40	40
Educación Informal (Profesional)	0	4
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0	0
Educación Formal (Profesional)	20	40
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>84</b>

3. En consecuencia, se cambie el estado de **NO VALIDO a VALIDO** en la etapa de Valoración de Antecedentes a los cinco (5) certificados aportados, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629.
4. Que se revise la pertinencia de las cuatro (4) certificaciones que fueron tildadas como no validas por no tener intensidad horaria y se determine su validez para efectos de acumular puntaje en la valoración de antecedentes.

Cordialmente,

**ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**  
C.C. 60.355.933

Código:	020
Versión:	V-01



Bogotá D.C., julio de 2020

Señora

**ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 196334688

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

**Radicado de Entrada No. 304843085.**

**ASUNTO:** Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetada aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos Acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.



En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

**“(…) ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

*Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) petionario(a) a través de la plataforma SIMO.*

*Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (…)*

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 07 de junio de 2020, a las 20:36 horas., usted presentó a través de “SIMO”, reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:

*“Reclamación Valoración de Antecedentes ”Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte*



Que se tengan como válidas las cinco (5) certificaciones de estudio aportadas al proceso y analizadas en la presente reclamación, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO. En consecuencia, se cambie el estado de NO VALIDO a VALIDO en la etapa de Valoración de Antecedentes a los cinco (5) certificados aportados, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629. Que se revise la pertinencia de las cuatro (4) certificaciones que fueron tildadas como no validas por no tener intensidad horaria y se determine su validez para efectos de acumular puntaje en la valoración de antecedentes.”

1. Que se revise y analice de fondo mi solicitud. 2. Que se tengan como válidas las cinco (5) certificaciones de estudio aportadas al proceso y analizadas en la presente reclamación, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO, tengo derecho a veinte (20) puntos adicionales en educación formal para un total de cuarenta (40) puntos y a cuatro (4) puntos en educación informal, con lo que obtendría un total en Valoración de Antecedentes de 84 puntos de 100 posibles,
2. 1. Que se revise y analice de fondo mi solicitud. 2. Que se tengan como válidas las cinco (5) certificaciones de estudio aportadas al proceso y analizadas en la presente reclamación, teniendo en cuenta las argumentaciones expuestas y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO, tengo derecho a veinte (20) puntos adicionales en educación formal para un total de cuarenta (40) puntos y a cuatro (4) puntos en educación informal, con lo que obtendría un total en Valoración de Antecedentes de 84 puntos de 100 posibles, así:

La Universidad Libre procede a dar respuesta al punto número uno de su reclamación, en los siguientes términos:

El artículo 18 de los mencionados Acuerdos de Convocatoria, señalan:

“Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán **para su validez**, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores”. (Subraya y Negrilla fuera del texto)



Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que la concursante adjuntó título de especialista universitario en gestión de empresas, expedido por universidad politécnica de valencia, con fecha de grado del 8 de marzo de 2007.

No obstante, el mencionado documento no puede ser tenido en cuenta en la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en ítem de educación, toda vez que no se encuentra apostillado como se exige en la normativa vigente sobre la materia.

Por otro lado, Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se determina que el seminario en nueva ley de empleo público y seminario de actualización en gestión pública y responsabilidad de los administradores de las entidades territoriales en efecto, le otorga 2.00 puntos en el ítem de educación informal.

En consecuencia, la Universidad procede a realizar la respectiva recalificación de su puntuación, pasando de **60.00 puntos a 62.00 puntos**, lo cual puede ser evidenciado al ingresar con su usuario y contraseña, a la plataforma SIMO.

Por otra parte, frente a su inquietud sobre los certificados que no aportan intensidad horaria se aclara que, en los Acuerdos de Convocatoria, disponen:

#### **ARTICULO 18. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (...)**

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 40 del precitado acuerdo dispone entre otras cosas que,



## **ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

3. *Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera: (...) (Subraya y Negrilla fuera de texto)*

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

*Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Nombre o razón social de la entidad.*

- *Nombre y contenido del programa.*
- *Fechas de realización.*
- *Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día*. (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que el certificado del iv programa para el fortalecimiento de competencias de los servidores públicos de entidades territoriales certificadas., taller teórico y práctico en el módulo de seguridad y salud en el trabajo-parametrización, validación y generación de los archivos de afiliaciones y novedades con destino fiduprevisora en el sistema de información de recursos humano, humano, capacitación en los módulos: estructura organizacional, selección de personal y modulo planta y personal, capacitación en la admon. de los módulos que apoyan los procesos de nómina y planta personal del sistema de información humano, - estructura organizacional - selección de personal - planta de personal - compensación y laborales - evaluación del desempeño., taller nacional de "articulación de la educación media", carece de intensidad horaria, razón por la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes para el ítem de educación informal.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Código:	020
Versión:	V-01



Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**

Coordinadora General  
Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó:* Luz Díaz

*Revisó:* Luis Londoño

*Auditó:* Luis Useche

*Aprobó:* Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico



Radicado N°. 20203200715092

10 - 07 - 2020 11:35:30 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: Zuelking J Buitrago M

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 7e297

Cúcuta, Norte De Santander, 10 de Julio de 2020

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Ciudad

Asunto : RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES "PROCESO DE SELECCIÓN NO. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE"

Teniendo en cuenta los resultados a mi reclamación por parte de la Universidad Libre, en donde solo se aceptó la modificación al puntaje aceptando los cursos de educación informal, como lo pueden verificar en el sistema subiendo dos puntos en la valoración de antecedentes; pero NO tuvieron en cuenta para el puntaje la Especialización Universitaria en Gestión de Empresas, por lo tanto solicito a la Comisión que sea revisado nuevamente el caso porque me están vulnerando un derecho fundamental y es el derecho al acceso a los cargos públicos por lo tanto solicito que revisen el caso y se modifique la puntuación asignándome el puntaje correspondiente para la especialización.

Se adjuntan los siguientes archivos:

Tema: Petición / Convocatorias en desarrollo / 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988 - Territorial Norte /

1. RECLAMACION ZUELKING - CNSC 01.docx sha1sum: 47c783fb54bfc54914a8a7e1ae051e4fb621d931

2. RECLAMACIÓN ZUELKING - CNSC 01.docx sha1sum: 47c783fb54bfc54914a8a7e1ae051e4fb621d931

Atentamente,

**Zuelking Jane Buitrago Morales**

C.C. 60355933

Av. 1 No. 13-87 Apto 205 La Playa CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER.

COLOMBIA

Tel. 3102386189-

zuelking.17@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Derecho de Petición

*Teniendo en cuenta los resultados a mi reclamación por parte de la Universidad Libre, en donde solo se aceptó la modificación al puntaje aceptando los cursos de educación informal, como lo pueden verificar en el sistema subiendo dos puntos en la valoración de antecedentes; pero **NO** tuvieron en cuenta para el puntaje la Especialización Universitaria en Gestión de Empresas, por lo tanto solicito a la Comisión que sea revisado nuevamente el caso porque me están vulnerando un derecho fundamental y es el “derecho al acceso a los cargos públicos” por lo tanto solicito que revisen el caso y se modifique la puntuación asignándome el puntaje correspondiente para la especialización.*

*Por lo anterior, de la manera más comedida interpongo la presente reclamación al proceso de Valoración de Antecedentes para el Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte, regulada mediante el Acuerdo 20181000007466 del 04/12/2018 de la CNSC.*

*Presenta la Universidad como resultado en la etapa de Valoración de Antecedentes un puntaje de 62 puntos, en el concurso de méritos para el empleo del nivel Profesional con denominación: Profesional Universitario, Código 219 Grado 3 con número de OPEC 76629, de lo cual encuentro que la Universidad cometió un error en el análisis de los documentos aportados y por ende en el resultado, por las razones que expongo a continuación:*

1. *Al consultar el detalle de los resultados a la etapa de V.A., se encuentra asignado el número de evaluación 232157745, en donde se presenta como observación en el análisis que el siguiente documento se tomó como **NO VALIDO**:*

- **Especialista Universitario en Gestión de Empresas**

2. *El empleo con OPEC 76563 tiene los siguientes requisitos:*

**Propósito**

*Administrar e implementar procesos y procedimientos que contribuyan a la implementación de los procedimientos requeridos para administrar la información de los docentes del municipio de san José de Cúcuta.*

### **Funciones**

- *1. Mantiene actualizadas las situaciones administrativas de los servidores públicos, ya sea por vinculación o desvinculación.*
- *2. Administra, controla y mantiene actualizada la base de datos de la planta de personal de los docentes y administrativos de las Instituciones Educativas del Municipio*
- *3. Propone y desarrolla directrices para implementar los procesos relacionados con la administración del personal docente*
- *4. Estudiar, evaluar y reporta novedades que afectan la situación administrativa de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas*
- *5. Certifica coherencia en la liquidación definitiva de prestaciones sociales de docentes y personal administrativo de las instituciones educativas para la consolidación de las mismas.*
- *6. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos para mantener coherencia en la información que se procesa en las áreas de desempeño.*
- *7. Las demás que sean asignadas, relacionadas con su cargo.*

### **Requisitos**

**Estudio:** *Estudio: Título profesional en la disciplina académica de: Economista, Contador, Administración de Empresas, Administración de Administración Pública, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Financiera del NBC en Economía, Administración y Contaduría y a fines. Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero de Sistemas del NBC en Ingeniería de Sistemas. • Título profesional en la disciplina académica de: Ingeniero Industrial del NBC en Ingeniería y afines. Tarjeta Profesional en las profesiones que lo exija la Ley.*

**Experiencia:** *Experiencia: Nueve (09) meses de experiencia Profesional Seis (06) meses de experiencia relacionada*

### **Vacantes**

**Dependencia:** *Donde se ubique el cargo, Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 1*

3. Del análisis realizado se evidencia imprecisión clara y se desprende de un inadecuado análisis al documento que aporté, por lo que expongo la imprecisión que solicito sean nuevamente analizada y se corrija la puntuación dada inicialmente.

En este sentido, es dable precisar que,

1. Título de Especialista Universitario en Gestión de Empresas, expedido por la Universidad Politécnica de Valencia, de fecha 8 de marzo de 2007.

Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado, pues se trata de un documento expedido en el exterior.

Al respecto se debe indicar que ni siquiera para el requisito de posesión se exige el apostillaje de títulos obtenidos en el exterior, en tanto que el Decreto ley 785 de 2005, Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, establece:

*“ARTÍCULO 8o. TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)*

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública ha fijado su posición en diferentes conceptos, ajustada esta, a la disposición legal que se acaba de discernir, de lo cual se puede citar el concepto No. 23421 de 2015, en el cual el ente público aclara:

*(...) De tal forma que los títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben ser convalidados en el territorio colombiano para que puedan tener validez en el país; para el caso de posesión en un empleo público, el servidor contará con un término de dos años para realizar la respectiva convalidación.*

*Es decir, quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de*

*estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*La norma estableció un plazo de dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, para que el empleado presente los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, la Administración deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Po lo tanto, quien aspire a ocupar un empleo público y requiera homologar los títulos obtenidos en el exterior, contará con un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de posesión, para efectos de convalidar y acreditar el requisito de estudio en la respectiva entidad, so pena de proceder con la revocación del nombramiento o terminación del contrato según corresponda. (...)*

*Para concluir entre otros elementos ya esparcidos en el presente escrito, que “4. De acuerdo con lo señalado anteriormente se concluye que la Administración debe iniciar los procedimientos tendientes a revocar el nombramiento del servidor público si una vez vencidos dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, no ha presentado los títulos obtenidos en el exterior debidamente homologados que se exijan para el desempeño del cargo.”*

*De lo expuesto, es plenamente demostrable que los documentos aportados y objeto de este análisis tienen clara y absoluta relación con el propósito principal y las funciones para el empleo identificado con el código OPEC 76629 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, validos como documentos para valoración de antecedentes en educación formal para la especialización.*

*Esgrimidas las anteriores situaciones fácticas, utilizando criterios objetivos en donde solo se ha optado por aclarar los hechos acaecidos en una inadecuada interpretación por parte del analista, exijo se maneje la presente reclamación atendiendo las disposiciones establecidas para el debido proceso, esto es acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que no se me llegue a privar de un bien jurídico consolidado como es el trabajo, al suspender con una decisión negativa a mi reclamación del ejercicio de un derecho fundamental.*

*Es en este caso, que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, consagrado en el artículo 228 de nuestra Constitución Nacional, el cual contempla que, en las actuaciones de la administración de justicia, aplica de igual manera en las actuaciones administrativas, prevalecerá el derecho sustancial. Este principio, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.*

*Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-268 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:*

“La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, **las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.** Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.” (Marcación intencional)

Atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, a continuación, expongo la siguiente:

### **PRETENSIÓN**

1. Que se revise y analice de fondo mi solicitud.
2. Que se tenga como válida la certificación de la Especialización Universitaria en Gestión de Empresas, aportada al proceso, y dando aplicación a los principios constitucionales de, la situación más favorable en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho y la primacía de la realidad sobre formalidades, en tanto que con las certificaciones aportadas en su oportunidad a través de SIMO, tengo derecho a veinte (20) puntos adicionales en educación formal para un total de cuarenta (40) puntos y a cuatro (4) puntos en educación informal, con lo que obtendría un total en Valoración de Antecedentes de 84 puntos de 100 posibles, así:

<b>Concepto</b>	<b>Puntaje Actual</b>	<b>Ajustado</b>
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40	40
Educación Informal (Profesional)	0	4
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0	0
Educación Formal (Profesional)	20	40
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>84</b>

3. En consecuencia, se cambie el estado de **NO VALIDO a VALIDO** en la etapa de Valoración de Antecedentes al certificado de Especialización Universitario en Gestión de Empresas aportado, en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3 con OPEC 76629.

Cordialmente,

**ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**  
C.C. 60.355.933



Al responder cite este número:  
20202210569801

Bogotá D.C., 31-07-2020

Señor  
**ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**  
E-mail: [zuelking.17@hotmail.com](mailto:zuelking.17@hotmail.com)

Asunto: Respuesta a radicado de entrada: 20203200715092 del 10 de julio del 2020.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual solicita:

Teniendo en cuenta los resultados a mi reclamación por parte de la Universidad Libre, en donde solo se aceptó la modificación al puntaje aceptando los cursos de educación informal, como lo pueden verificar en el sistema subiendo dos puntos en la valoración de antecedentes; pero NO tuvieron en cuenta para el puntaje la Especialización Universitaria en Gestión de Empresas, por lo tanto solicito a la Comisión que sea revisado nuevamente el caso porque me están vulnerando un derecho fundamental y es el derecho al acceso a los cargos públicos por lo tanto solicito que revisen el caso y se modifique la puntuación asignándome el puntaje correspondiente para la especialización.

Al respecto, me permito traer a colación lo establecido en el Artículo 4° de los Acuerdos de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

De acuerdo a su petición, se informa que el día 2 de julio de 2020 la Universidad Libre dio respuesta a las reclamaciones mediante el aplicativo SIMO, por lo tanto, la etapa de reclamaciones a Valoración de Antecedentes finalizó el mismo día con la publicación de las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho. Igualmente, se informa que de conformidad con lo establecido en el artículo 43° de los Acuerdos de Convocatoria:

**ARTÍCULO 43°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.**

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1 755 de 2015. **Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Así las cosas, no es posible acceder a su petición, ya que recibir una reclamación extemporánea, es vulnerar los derechos de los demás participantes del Proceso de Selección que si presentaron reclamación en los tiempos establecidos.

A la fecha la CNSC se encuentra en el proceso de conformación de Listas de Elegibles de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° de los Acuerdos de Convocatoria Territorial Norte.

**ARTICULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

Finalmente, se invita a consultar permanentemente la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se estará informando sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los concursos, conforme lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud manifestándole que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



**HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA**  
Gerente de Convocatoria Territorial Norte  
Despacho Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón

Proyectó: Jennyffer Johana Beltran – Contratista  
Aprobó: Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa – Profesional Especializado.



ACUERDO No. CNSC - 20181000007466 DEL 04-12-2018

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos. 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone. *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios.*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.*"

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER es una entidad territorial de la organización político - administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de SELECCIÓN NO. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup> y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 04 de Diciembre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva CIENTO CUARENTA Y UN (141) VACANTES pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, que se identificará como "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE".

**ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las CIENTO CUARENTA Y UN (141) VACANTES de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV)

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. A cargo de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normalidad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO 1.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	25	85
TÉCNICO	39	46
ASISTENCIAL	7	10
TOTAL	71	141

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Conciencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

## CAPÍTULO III

### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA.** El "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 – CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE" se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma

**ARTÍCULO 13º. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)  
Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
  9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.  
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio  
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
  10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
  11. Inscribirse en "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018", no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
  12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018" de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
  13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018, reiterando que el Proceso de Selección

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO

4. **CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

6. **INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE de 2018", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

**PARÁGRAFO°.** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción

**ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnscc.gov.co">www.cnscc.gov.co</a> y/o enlace Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnscc.gov.co">www.cnscc.gov.co</a> y/o enlace Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

#### CAPÍTULO IV

##### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia.

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico respectivo.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional refacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSE DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como, diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Titulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 21º del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6. Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

**PARÁGRAFO.** La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado en el último certificado de inscripción generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

– NORTE DE SANTANDER publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO 1º.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

**ARTÍCULO 23º. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24º. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12º del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25º. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 826 DE 2018 - CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE", serán aplicadas en la ciudad capital del departamento del cual forma parte el municipio o entidad objeto de presente proceso de selección, la cual debe ser seleccionada por el aspirante previo al pago de los derechos de participación para su inscripción

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Cámen de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

#### NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65 00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

**PARÁGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015

**PARÁGRAFO.** Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No.826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO: los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO: los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Factores	Ponderación						Total
	Experiencia		Educación				
Nivel	Experiencia Profesional y Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistenciales	N.A.	N.A.	40	20	20	20	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
  - a. Empleos del nivel Asesor y Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. Empleos de los niveles Técnico y Asistencial: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**b. Empleos del nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**b. Empleos del nivel Asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o Institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicárselas al (la) petionario(a) a través de la plataforma SIMO.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito

**ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden.
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 826 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 826 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 826 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

#### CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la alcaldía de SAN JOSÉ DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 826 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

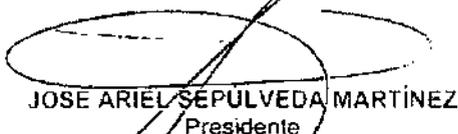
**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

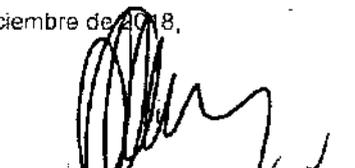
#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 04 de Diciembre de 2018,

  
JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ  
Presidente

  
CESAR OMAR ROJAS AYALA  
Representante Legal

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez/Asesora  
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera/Agente de Convocatoria  
Eliana Carolina Nuñez Dueñas/Profesional Convocatoria



## LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

y en su nombre D. Juan Juliá Igual, Rector de la misma,  
expide el presente

### TÍTULO DE ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN GESTIÓN DE EMPRESAS

a favor de

**ZUELKING JANE BUITRAGO MORALES**

por cuanto que ha cursado las 200 horas lectivas correspondientes al programa de esta titulación, y ha superado todas las pruebas de evaluación correspondientes, en fecha 31 de julio de 2005.

Valencia, a 8 de marzo de 2007

El Rector

REGISTRO UNIVERSITARIO DE TÍTULOS:

El Índice del Servicio / Código de Referencia / Número de Registro  
E 569 006 2005 7111

Este título se otorga con el carácter de propio de la Universidad Politécnica de Valencia, al amparo de lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, y sin perjuicio de los títulos que, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, se expiden por el Rector en nombre del Rey.



Director

Enrique De Miguel Fernández



LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

DENOMINACION DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS	CRÉDITOS
GESTION ESTRATEGICA	4
GESTION DEL CONOCIMIENTO	2
GESTION DE LAS FINANZAS	4
ENTORNO SOCIO-ECONOMICO	4
GESTION DE LA CALIDAD	2
SISTEMAS DE INFORMACION PARA LA GESTION	4
<b>TOTAL CREDITOS DEL CURSO</b>	<b>20</b>

NUMERO 332 DE LA SECCIÓN 2.ª DEL LIBRO INDICADOR.-  
 JOSÉ LUIS LÓPEZ RODRÍGUEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE VALENCIA, CON RESIDENCIA EN LA CAPITAL.  
 DOY FE: Que legítimamente la firma que precede de D. José Luis López Rodríguez *abrupada mecánicamente, por ser igual a su autógrafo.*  
 por mi conocimiento personal de la misma, conforme al artículo 259 del Reglamento Notarial.  
 En Valencia, a 5 ABR. 2007



*[Handwritten signature]*

Monetile (o Legalización única)  
 (Constitución de la Ley de 5 octubre 1961)  
 (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

- 1.-País: España
- 2.-Ha sido firmado por D. José Luis López Rodríguez
- 3.-Actuando en calidad de Notario
- 4.-Se halla sellado/limbrado con su sello

CERTIFICADO

- 5.-En Valencia
- 6.-El 7 Mayo 2007
- 7.-Por Joaquín Borrall García, Decano del Colegio Notarial de Valencia
- 8.-Con número 5492
- 9.-Sello/limbra
- 10.-Firma

*[Handwritten signature]*



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60.355.933**

**BUITRAGO MORALES**  
APELLIDOS

**ZUELKING JANE**  
NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

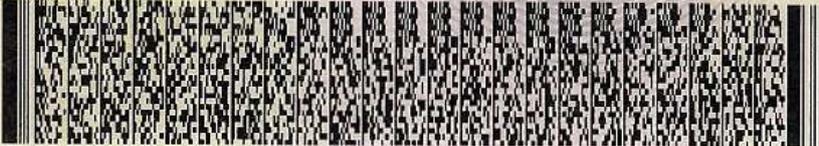
FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1973**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.55**      **O+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**27-JUL-1991 CUCUTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-00125774-F-0060355933-20081107      0005479322A 1      7050009509

SECRETARIA DEL ESTADO CIVIL